



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2018-00231-00

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a usted con el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por NOHORA PASTRANA ZUÑIGA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2018-00231-00, informándole que la apoderada judicial de la demandante presentó nuevamente denuncia de bienes y solicita se decrete las medidas cautelares sobre los bienes denunciados como propiedad del ente territorial demandado. Le hago saber que el expediente se encuentra digitalizado y puede ser visualizado en la carpeta OneDrive del Juzgado. Pasa al Despacho.

Turbaco, 19 de agosto de 2020

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).-

DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: NOHORA PASTRANA ZUÑIGA

DDO: MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión al expediente se observa que en audiencia celebrada el 03 de febrero de 2020, se decidieron las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del ente territorial demandado, declarándolas no probadas y consecuentemente se ordenó seguir adelante con la ejecución y a la fecha se encuentra ejecutoriada; a su vez, el 29 de julio de 2019 se realizó audiencia de que trata el parágrafo del Art. 47 de la Ley 1551 de 2012, por tanto, ya es procedente decretar medidas cautelares a fin de lograr el cobro de la obligación reclamada.

Por lo antes manifestado, en esta oportunidad, se hará un estudio detallado de la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la demandante, en donde solicita el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee el ente territorial demandado en las siguientes entidades bancarias: Davivienda, oficina Turbaco cuentas No. 056500044062, 056500044096, 056500044070, 056500044088, 058269997084, 058269997076, 000157600417, 000157600099 y en el Banco Popular, oficina Cartagena, cuenta No. 23202059-4.

Por lo anterior, se procede a estudiar la viabilidad de la misma, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La apoderada judicial de la demandante, abogada MARIA DE LOS ANGELES NAAR SILVA presentó denuncia de bienes a fin que se decreten las medidas cautelares de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee el ente territorial demandado en las siguientes entidades bancarias: Davivienda, oficina Turbaco cuentas No. 056500044062, 056500044096, 056500044070, 056500044088, 058269997084, 058269997076, 000157600417, 000157600099 y en el Banco Popular, oficina Cartagena, cuenta No. 23202059-4.

Frente al presente crédito aplica la primera de las Excepciones a la Regla General de inembargabilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías que es la siguiente: *“la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.”* Ello debido a que el cobro exigido tiene su origen en un acto administrativo Resolución No. 2011-01-11-005 fechada 19 de enero de 2011, mediante la cual se reconoce nivelación salarial y se ordena el pago de diferencia de sueldos, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2018-00231-00

señora NOHORA PASTRANA ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.422.406.

Por lo manifestado y atendiendo que se trata de obligaciones laborales que gozan de especial privilegio, se accederá a decretar la medida cautelar solicitada, pero haciendo la salvedad que la medida será procedente siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2012 y Art. 594 del Código General del Proceso.

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese la medida cautelar de embargo y secuestro de una tercera (1/3) parte de las sumas de dinero que tenga depositada o llegase a depositar el MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR distinguido con el NIT. 890.481.149-0, en las siguientes entidades bancarias: Davivienda, oficina Turbaco cuentas No. 056500044062, 056500044096, 056500044070, 056500044088, 058269997084, 058269997076, 000157600417, 000157600099 y en el Banco Popular, oficina Cartagena, cuenta No. 23202059-4, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2012 y Art. 594 del Código General del Proceso, haciendo la salvedad que frente al presente crédito aplica la primera de las Excepciones a la Regla General de inembargabilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías que es la siguiente: *“la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.”*

SEGUNDO: Límitese la cuantía de los embargos decretados en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CTVOS (\$14.830.153,5), tal como lo establece el Art. 102 del C.P.L.S.S, haciendo saber que el documento que sirve de título ejecutivo están constituidos acto administrativo- Resolución No. 2011-01-11-005 fechada 19 de enero de 2011, mediante la cual se reconoce nivelación salarial y se ordena el pago de diferencia de sueldos, prima de servicios, prima de vacaciones y prima de navidad a la señora NOHORA PASTRANA ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.422.406, precisando además, que en audiencia celebrada el 03 de febrero de 2020, se decidieron las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del ente territorial demandado, declarándolas no probadas y consecuentemente se ordenó seguir adelante con la ejecución y a la fecha se encuentra ejecutoriada; a su vez, se realizó audiencia de que trata el parágrafo del Art. 47 de la Ley 1551 de 2012. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLIVAR

POR **ESTADO No. 044**, SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, ESTA PROVIDENCIA DE FECHA: AGOSTO-20-2020.

TURBACO, BOLIVAR, AGOSTO-21-2020. HORA: 8:00 A.M

MALKA IRINA GALARAGA GENES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2018-00231-00